

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ- CESAR. – VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO # 056.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

DDO: LILIBETH ORTIZ GAMBOA C.C. 1064709531

APO: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ

RAD. 201784089001-2022-00002-00

ASUNTO A TRATAR:

El doctor **VÍCTOR JULIO PÉREZZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado judicial del ejecutante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LILIBETH ORTIZ GAMBOA C.C. 1064709531**, la cual se encuentra al despacho para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo, lo que se hace de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de demanda observa el despacho, que a la misma no se le anexó la constancia de que esta haya sido notificada o enviada al demandado a su lugar de residencia, como tampoco se manifiesta sobre si se cumplió o no con este requisito, tal y como lo establece el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en el penúltimo inciso, el cual dice".....*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

Así las cosas y como la demanda carece de dicho requisito, se procederá conforme lo indica el art. 90 del C.G.P.C., a fin de que el demandante subsane los defectos de que adolece la demanda en el término de cinco días, so pena de ser rechazada.

Esta agencia judicial reconocerá personería al doctor **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** contra **LILIBETH ORTIZ GAMBOA**.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que subsane el defecto de la demanda en el término de cinco (05) días previstos por la ley, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase al doctor **VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Yudi Matilde Santiz Palencia'.
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Chiriguana, el 21 de enero de 2022.

Notifico la providencia anterior a las partes
con el presente *[Handwritten signature]* **Estado Electrónico. No.
007.**

El secretario:

